JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00026-00
DEMANDANTE: FELIPE SANTIAGO ESPITIA ESPITIA
DEMANDADO : ENRRY GREGORIO HERNANDEZ JULIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado y vencido el término del traslado no contestó la demanda, así como tampoco presentó excepciones. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Auto int. Nº 0101

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

GLORIA ELENA ARTEAGA HERNANDEZ, actuando condición de apoderada judicial del señor FELIPE SANTIAGO ESPITIA ESPITIA presentó demanda ejecutiva contra ENRRY GREGORIO HERNANDEZ JULIO.

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ENRRY GREGORIO HERNANDEZ JULIO para el pago de la siguiente suma de dinero: TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio 01, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 27 de enero de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El demandado ENRRY GREGORIO HERNANDEZ JULIO fecha 4 de diciembre de 2020 mediante derecho de petición enviado al correo electrónico institucional solicitó información sobre el proceso de la referencia, anexando además sus canales de notificación y su documento de identidad. Posteriormente en fecha 11 de diciembre de 2020, una vez verificada la documentación anexada, por medio del citador de este despacho se procedió a practicar el acto de notificación al demandado remitiéndole a su correo electrónico enryhernandez@hotmail.com copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares. Vencido el término del traslado la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ENRRY GREGORIO HERNANDEZ JULIO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en ciento cincuenta mil pesos ($150.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Téngase la dirección de correo electrónico **enryhernandez@hotmail.com y celular Nº 3012253234** como canales de notificación al demandado ENRRY GREGORIO HERNANDEZ JULIO, conforme a lo expresado en su memorial derecho de petición allegado al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ad8c3eb0d2b42e1b102843609fd8fa20777e2aceecc548a46fad1254aa378f3
Documento generado en 09/02/2021 08:08:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica